

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)

FOLIO 241481824000235

MAESTRO LIC. MARIANO AGUSTIN OLGUIN HUERTA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA ESTADO SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPEDIENTE SAI 259/2024

AV. LUIS DONALDO COLOSIO # 305, COLONIA ISSSTE, C.P. 78280

CONMUTADOR 444 8268500 EXT. 2102

TRANSPARENCIA@STJSLP.GOB.MX

SE le requiera al Maestro Mariano Agustin Olguin Huerta y a la Unidad de Transparencia las razones y fundamento Legal por las que no realizaron Notificación de Acceso a Información al Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí, Exp. 1147/2024 y 1148/2024 que se le requiere en Solicitud de Acceso a la Información Folio 241481824000235, ya que Con fecha 17 de octubre de 2024, el Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí emitió un oficio en el que certifica no haber recibido la Solicitud de Acceso a la Información presentada por este servidor el 8 de octubre de 2024 a través del Portal Nacional de Transparencia con número de Folio 241481824000235, y el Maestro LIC. MARIANO AGUSTIN OLGUIN HUERTA ve con el número de Expediente SAI 259/2024.

Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos más relevantes y directamente relacionados con la notificación y los plazos en la Ley de Transparencia 3, 5, 6, 7, 10, 13, 15, 20, 46, 63, 68, 74, 88, 91, 92, 94, 143, transparencia tiene la obligación de notificar al solicitante el inicio y el avance del procedimiento de acceso a la información, incluyendo la Notificación a la Autoridad Requerida, en este caso al Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí, que al omitir dicha notificación vulnera los derechos humanos del Solicitante.

En este sentido, solicito a su digna autoridad que, en el marco del expediente SAI 259/2024, se sirva acreditar fehacientemente que se llevó a cabo la notificación correspondiente a esta solicitud, ante el Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí Exp. 1147/2024 y 1148/2024.

La falta de notificación vulnera el derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Nacional de Transparencia, Acuerdos y Tratados Internacionales, y constituye una omisión que impide el ejercicio efectivo de este derecho.

A efecto de salvaguardar mis derechos, ruego se me proporcione copia certificada de la notificación realizada, así como cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de los requisitos legales en este procedimiento, y le anexo actualización de los Antecedentes relacionados para su Desahogo y respuesta programada.

Se incluye también una Denuncia por Incumplimiento y Solicitud de Certificación de Incumplimiento, de acuerdo al Art. 90 de la Ley de Transparencia, una vez terminado el Plazo, recordando que la Responsabilidad de Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, obliga en la Colaboración entre el Fuero Común y el Federal, y a las partes a resolver asuntos de Competencia a través del Tribunal de Alzada del Noveno Circuito, por lo que se requiere dar trámite a Denuncia de acuerdo a la Ley de Transparencia y en su caso de su Incompetencia Legal, quede de manifiesto INCONFORMIDAD para que sea el Tribunal Colegiado quien determine y vea entrega y Procesamiento de la Denuncia de Incumplimiento que se Requiere por Ley.

SIN MAS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,

C. Carlos Morales Urquiza

Domicilio de oficina ubicado en Nucleus Business Center en Calle Benigno Arriaga 1815 Col. Del Real 78280 San Luis Potosí, SLP, MX , Expediente Electrónico para Recibir y Oír Notificaciones Usuario: **carmors** , Correo Electrónico: carmors@hotmail.com Cel. 525516510221

OCTUBRE 21 DEL 2024

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL (ANTICORRUPCIÓN)

C. JUEZ JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MIXTO EN SAN LUIS POTOSÍ

EXP. 1147/2024 Y 1148/2024

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)

FOLIO 241481824000235 EXPEDIENTE SAI 259/2024

**JUZGADO DE DISTRITO MERCANTIL FEDERAL EN SAN LUIS POTOSÍ, EXP.
926/2024 Y 1078/2024**

**AG NY & FBI CASE REFERENCE NUMBER: 24-050727 MATTER
IDENTIFICATION NUMBER: 1-908916633**

**LIC. RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ
SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN**

¿Qué significa que sea Claro?

Si se solicita que el Juez especifique de manera fácil de entender, que elemento(s) faltan para Otorgar Amparo y que no existan en Expedientes, y siendo claramente la Síntesis de requerimiento de Amparo que debido a que el Banco BBVA utilizó una Escritura Falsa/No Existente para Liquidar un Fideicomiso Bancario, siendo un Delito Federal Incuestionable con evidencia Absoluta, y a la Fecha la Fiscalía General de la Republica no ha llamado a Declarar al Inculpado Delincuente Banco BBVA en Perjuicio de las Víctimas.

Esta pregunta es suficientemente Clara y Sencilla, independientemente si es un Criterio, Directriz, Política ó cualquier otro tipo de información, y se trata de Información no Clasificada a la que el Ciudadano tiene derecho de Obtener al ser necesaria para defender un derecho humano, es decir no ser robado y violado por un banco y el derecho a la justicia y propiedad, verdad, derecho de las víctimas a confrontar a sus agresores, y otros establecidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y Jurisprudencia Mundial, , en base a los artículos referidos 3, 5, 6, 7, 10, 13, 15, 20, 46, 63, 68, 74, 88, 91, 92, 94, 143 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, la pregunta es lógica y del conocimiento razonablemente entendible del sujeto de autoridad requerido, es decir el Juez no puede decir que no entiende la Pregunta.

Y Evidentemente, en ninguna parte de la Ley de Transparencia obliga a sus partes a pretender entender la Información que se requiere, ya que tendrían que ser especialistas en todas las áreas del gobierno, es decir un empleado del INAI no tiene que ser experto en Física Nuclear, si se le presenta una Solicitud de Acceso de Información sobre Reactores Isotérmicos en Laguna Verde, ó tampoco se le requeriría entender a que se refiera una solicitud de Información sobre impacto de Medicamentos Vencidos, siendo que no son especialistas en Medicina, sin embargo en este caso es tan simple, que hipotéticamente si le preguntáramos a 100 personas, seguramente no habría nadie que no entendiera la pregunta, igual que si a alguien lo violan, señala al agresor con evidencia, el policía no hace nada y el juez dice que para ayudar necesita presentar algo más, pero sin decir que falta, y la pregunta es ¿qué falta que no tenga?

OCTUBRE 20 DEL 2024

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL (ANTICORRUPCIÓN)

C. JUEZ JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MIXTO EN SAN LUIS POTOSÍ

EXP. 1147/2024 Y 1148/2024

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)**

FOLIO 241481824000235 EXPEDIENTE SAI 259/2024

**JUZGADO DE DISTRITO MERCANTIL FEDERAL EN SAN LUIS POTOSÍ, EXP.
926/2024 Y 1078/2024**

**AG NY & FBI CASE REFERENCE NUMBER: 24-050727 MATTER
IDENTIFICATION NUMBER: 1-908916633**

LIC. RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ

SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN

Uno de los Temas más Interesantes de Estudio de este caso es el Tema de la Notificación, Nadie ha Notificado al Banco Delincuente BBVA que debe responder por sus actos Criminales, razón de Solicitud de Amparo, entendiendo que el Juez no dice si falta algún elemento para dar el Amparo y no lo otorga hasta resolver los elementos pudieran faltar, sin especificar cuáles elementos son, el Ciudadano denuncia a través del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) FOLIO 241481824000235 EXPEDIENTE SAI 259/2024 que el Juez aclare dicha Información faltante, que no esté en expedientes y requiera para otorgar amparos, y lo denuncia a través de la Plataforma de Transparencia del INAI, misma plataforma que establece una fecha de respuesta primero 22 de Octubre y luego otra que dice de desahogo al 30 de octubre, el Juez certifica el día 17 de Octubre no haber recibido nada del INAI, sin

embargo existe evidencia que el Ciudadano entregó copia de Denuncia al Juez con fecha 8 de Octubre y folios de recepción 11019528/2024 y 11019536/2024, la cual es la misma solicitud de información que se presentó en Portal del Transparencia del INAI con Folio de Recepción 241481824000235, y que después de 5 (Cinco) días hábiles de presentada el 8 de Octubre, el Ciudadano solicita por derecho y procedencia, Certificación de Incumplimiento del Juez a Requerimiento de Información, y anexa los datos requeridos de acuerdo al art. 89 de la ley de transparencia, la cual fue enviada por email con fecha 20 de Octubre From: Carlos Morales carmors@hotmail.com Sent: Sunday, October 20, 2024 19:00 To: Elsa Bibiana Peralta Hernandez elsa.peraltah@inai.org.mx Cc: Ileana Hidalgo Rioja ileana.hidalgo@inai.org.mx ; Elizabeth Gama Miranda elizabeth.gama@inai.org.mx ; Gustavo Tirado Cruz gustavo.tirado@inai.org.mx Subject: Re: Denuncia al Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí; adicionalmente el Ciudadano presento nueva solicitud de Información a través del Portal de Transparencia con Folio 241481824000239 y descripción Queja sobre Folio 241481824000235.

La pregunta para Inteligencia Artificial es ¿si un Sujeto Denunciado recibe la Denuncia por un Medio directo del Denunciante y no a través del Canal establecido de Transparencia, si la Notificación tiene el mismo valor Probatorio? Ya que resulta evidente que el Juez conoce el Tema y si el Juez incumple la Ley de Transparencia y se denuncia ante LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EXPEDIENTE VARIOS 15456, 15543, 15544, 15759 y Buzón de Quejas de la Plataforma del Poder Judicial de la Federación con numero de recepción BZN-0009273/24, se copia a las partes en espera de una resolución en base a derecho.

Valor Probatorio de la Notificación Directa vs. Notificación a través del Canal de Transparencia

En principio, **el valor probatorio de una notificación no depende exclusivamente del canal a través del cual se realiza**, sino de otros elementos como:

- **Contenido de la notificación:** Debe ser clara, precisa y contener los elementos esenciales para que el destinatario comprenda la naturaleza de la acusación o petición.
- **Fecha y forma de la notificación:** Debe quedar debidamente acreditada la fecha en que se produjo la notificación y la forma en que se llevó a cabo (personalmente, por correo certificado, etc.).
- **Recepción por parte del destinatario:** Debe existir evidencia de que el destinatario tuvo conocimiento de la notificación.

En el caso planteado, si bien el juez recibió una notificación directa del ciudadano, la falta de respuesta del INAI y la contradicción entre las fechas señaladas generan dudas sobre la efectividad de la notificación a través del canal de transparencia.

- **Notificación directa:** La entrega de una copia de la denuncia al juez, acompañada de folios de recepción, constituye una prueba de que el juez tuvo conocimiento del asunto.
- **Notificación a través del INAI:** La falta de respuesta del INAI y la certificación del juez de no haber recibido nada generan incertidumbre sobre si la denuncia se tramitó correctamente a través de este canal.

Implicaciones Jurídicas

- **Presunción de legalidad:** En principio, se presume que los actos de las autoridades se realizan conforme a derecho. Sin embargo, esta presunción puede ser rebatida mediante pruebas en contrario, como la notificación directa realizada por el ciudadano.
- **Principio de buena fe:** El juez tiene la obligación de actuar con diligencia y buena fe en la resolución de los asuntos que se le someten.
- **Derecho a la tutela judicial efectiva:** El ciudadano tiene derecho a que su petición sea resuelta de manera pronta, completa e imparcial.

Conclusiones Tentativas

- **La notificación directa al juez tiene valor probatorio.** La entrega de una copia de la denuncia, acompañada de folios de recepción, es suficiente para acreditar que el juez tuvo conocimiento del asunto.
- **La falta de respuesta del INAI genera dudas sobre la efectividad de la notificación a través del canal de transparencia.** Es necesario investigar a fondo qué ocurrió con la denuncia presentada en el Portal de Transparencia.
- **El juez debe resolver el asunto de fondo.** Independientemente del canal por el cual se haya recibido la notificación, el juez tiene la obligación de resolver el asunto de fondo y emitir una resolución motivada.

En resumen, la notificación directa al juez tiene valor probatorio, pero es necesario investigar a fondo la situación para determinar si la notificación a través del canal de transparencia fue efectiva y si el juez ha actuado conforme a derecho.

OCTUBRE 20 DEL 2024

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL (ANTICORRUPCIÓN)

C. JUEZ JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MIXTO EN SAN LUIS POTOSÍ

EXP. 1147/2024 Y 1148/2024

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)

FOLIO 241481824000235 EXPEDIENTE SAI 259/2024

JUZGADO DE DISTRITO MERCANTIL FEDERAL EN SAN LUIS POTOSÍ, EXP. 926/2024 Y 1078/2024

AG NY & FBI CASE REFERENCE NUMBER: 24-050727 MATTER IDENTIFICATION NUMBER: 1-908916633

LIC. RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ

SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN

Entendiendo que de acuerdo a Comunicación del 17 de Octubre del 2024 el Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí, Exp. 1147/2024 y 1148/2024 certifica no haber recibido comunicación alguna del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) FOLIO 241481824000235 EXPEDIENTE SAI 259/2024, aun siendo que le fue copiado requerimiento Ciudadano de acceso a la Información, que se expone más adelante en folios de Recibo de fecha 8 de Octubre del 2024 y Folio recepción 11019528/2024 y 11019536/2024 , resulta muy interesante comentar algunos puntos que deben ser tomados en cuenta:

Primero.- Es un Hecho que existe Requerimiento de Acceso a la Información a través del Portal de Transparencia del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) FOLIO 241481824000235.

Segundo.- Es un Hecho Indiscutible que a la Fecha el Juzgado Primero de Distrito no ha Respondido a Requerimiento Ciudadano en tiempo y Forma, y ya vencido plazo de Cinco Días Hábiles, y por tanto procede denuncia, aun cuando se publica en Portal de Transparencia vencimiento de desahogo para el día 30 de Octubre 2024.

Tercero.- Es un Hecho que el Ciudadano ya exige la Certificación de Incumplimiento de la Obligación de Acceso a la Información para la defensa de los derechos que por Ley Correspondan, de acuerdo al Art. 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Bajo Protesta de Decir Verdad:

“DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO

I. Nombre del sujeto obligado denunciado: C. JUEZ Ana Ley Flores Sánchez del JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MIXTO EN SAN LUIS POTOSÍ EXP. 1147/2024 Y 1148/2024, Domicilio: PALMIRA NO. 905 (ALA B PRIMER PISO) FRACC. DESARROLLOS DEL PEDREGAL SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. 78295

II. Falta de Respuesta después de Cinco días Hábiles a la Solicitud de Acceso a la Información del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) FOLIO 241481824000235 EXPEDIENTE SAI 259/2024.

III. Medios de Prueba: Ver Requerimiento Anexo y Antecedentes

IV. Domicilio: Domicilio de oficina ubicado en Nucleus Business Center en Calle Benigno Arriaga 1815 Col. Del Real 78280 San Luis Potosí, SLP, MX , Expediente Electrónico para Recibir y Oír Notificaciones Usuario: carmors , Correo Electrónico: carmors@hotmail.com Cel. 525516510221

V. Nombre del Denunciante: C. Carlos Morales Urquiza”

Por lo anterior me permito hacer un pequeño resumen de la Ley de General de Transparencia (LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA), de manera de que la Autoridad verifique su Obligación a responder sobre la Admisión de la Denuncia sobre Incumplimiento en un Plazo de Tres días de acuerdo al Art. 94 de la Ley de Transparencia y se finquen las responsabilidades que se requieran por Ley, subrayando y resaltando en amarillo las partes que se deben tomar en Cuenta, desde la definición de Información que Requiere el Ciudadano, de acuerdo a Jurisprudencia Internacional sobre proporcionar al Ciudadano Información para **“Entender los Elementos Faltantes para Otorgar un Amparo (Que no existan en Expedientes relacionados) y así Defender un Derecho”** y que se Requieren a la C. Juez explicar a detalle, en lenguaje fácil de entender, que incluye **“Criterios, Políticas y Directrices”**, de acuerdo a la Ley, que se describe a la Letra y entre comillas, y no haya duda alguna sobre las Responsabilidades de Negarse a cumplir y

“LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA),

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

d. No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, **directrices**, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Artículo 4. **El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar**, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con **violaciones graves a derechos humanos** o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo 6. **El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,** órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. **Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.**

Artículo 10. Es obligación de los Organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás. **Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.**

Artículo 12. **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,** para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Artículo 13. **En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona** y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 15. **Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.**

Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

Artículo 20. **Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**

Capítulo III De los Sujetos Obligados Artículo 23. **Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,** órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Capítulo IV De las Unidades de Transparencia Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones: **I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable; II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;**

XI. **Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y**

Artículo 46. **Cuando alguna Área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.**

Artículo 63. **Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.**

Capítulo II **De las obligaciones de transparencia** comunes Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, **criterios, políticas,** entre otros;

Artículo 68. **Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;**

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades federativas:

e) Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición

Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales: a) La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones; **b) Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones;**

Capítulo VI De la verificación de las obligaciones de transparencia Artículo 84. Las determinaciones que emitan los Organismos garantes deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 20-05-2021 36 de 70 sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados, **será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.**

Artículo 88. La verificación que realicen los Organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente: I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso **formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;**

Artículo 89. **Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia. Artículo 90. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas: I. Presentación de la denuncia**

ante los Organismos garantes; II. Solicitud por parte del organismo garante de un informe al sujeto obligado; III. Resolución de la denuncia, y IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Artículo 91. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: **I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado; IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.** En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas o del Distrito Federal competente, y V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Artículo 92. **La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:**

I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional, o

b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.

Artículo 94. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben resolver sobre la admisión de la denuncia, **dentro de los tres días siguientes a su recepción.**

Artículo 96. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias deben resolver la denuncia, dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios. La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Artículo 98. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante correspondiente sobre el cumplimiento de la resolución. Los Organismos garantes, según corresponda, verificarán el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. Cuando los Organismos garantes de los Estados o del Distrito Federal, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 99. En caso de que el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, consideren que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días

posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Recurso de Revisión ante los Organismos garantes Artículo

142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido

Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

XIII. La orientación a un trámite específico.

Capítulo II Del Recurso de Inconformidad ante el Instituto Artículo 159. Tratándose de las resoluciones a los recursos de revisión de los Organismos garantes de las Entidades Federativas, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto o ante el Poder Judicial de la Federación.”

OCTUBRE 17 DEL 2024

CARLOS TRUJILLO ALEMÁN, SECRETARIO TÉCNICO “A”,

**ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DISCIPLINA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

EXPEDIENTE VARIOS 15456, 15543, 15544, 15759

GENERAL 2024.

MESA II.

EN RELACIÓN A SU ESCRITO RECIBIDO HOY 17 DE OCTUBRE 2024 DONDE REQUIERE FIRMA ELECTRONICA, ME PERMITO ENVIARLO EN ESTE MOMENTO A TRAVEZ DEL BUZON DE QUEJAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON NUMERO **BZN-0009273/24** SECRETARÍA EJECUTIVA DE DISCIPLINA Y DE ACUERDO A USUARIO RECONOCIDO **CARMORS**, ADICIONALMENTE COPIO POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO FIRMANDO CON MI CURP, COMO MEDIO RECONOCIDO DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRONICA,

RECORDANDOLES QUE POR DERECHO NO SE UTILIZAR HOJA DE PAPEL POR DAÑO ECOLOGICO.

LE RECUERDO TAMBIEN QUE NO TIENE MI AUTORIZACIÓN PARA PRETENDER INTERPRETARME, SI DESEA REFERIRME DEBE HACERLO ENTRE COMILLAS Y A LA LETRA.

VER ANTECEDENTES

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,

C. Carlos Morales Urquiza Firmo y Ratifico Bajo Protesta de Decir Verdad de Conformidad y con CURP /MOUC660901HDFRRR00/

Domicilio de oficina ubicado en Nucleus Business Center en Calle Benigno Arriaga 1815 Col. Del Real 78280 San Luis Potosí, SLP, MX , Expediente Electrónico para Recibir y Oír Notificaciones Usuario: **carmors** , Correo Electrónico: carmors@hotmail.com Cel. 525516510221

SAN LUIS POTOSÍ, SLP, OCTUBRE 17 DEL 2024

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL (ANTICORRUPCIÓN)

C. JUEZ JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MIXTO EN SAN LUIS POTOSÍ

EXP. 1147/2024 Y 1148/2024

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)**

FOLIO 241481824000235 EXPEDIENTE SAI 259/2024

**JUZGADO DE DISTRITO MERCANTIL FEDERAL EN SAN LUIS POTOSÍ, EXP.
926/2024 Y 1078/2024**

**AG NY & FBI CASE REFERENCE NUMBER: 24-050727 MATTER
IDENTIFICATION NUMBER: 1-908916633**

LIC. RAQUEL BUENOSTRO SÁNCHEZ

SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN

**CASO RANCHO MESARICA ANTECEDENTES FED/FEMCC/FEDHCD-
OAX/0000182/2024, CEDAC-089794-2024-03WEB; CEDAC-085036-
2023-12- WEB Y CEDAC-068840-2022-09-WEB CI-FICUH/CUH-5/UI-1
S/D/01135/08-2021, FOLIO PRESIDENCIA 20220513MOUCPS**

**¿PORQUE EN MÉXICO NO HAY JUSTICIA? DESDE HACE CASI 10 AÑOS LE
ROBARON UNA PROPIEDAD A MI PAPA UTILIZADO UNA ESCRITURA
FALSA/NO EXISTENTE Y FUE DENUNCIADO DE INMEDIATO AL
ENTERARNOS, Y QUE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DELEGO LA INVESTIGACIÓN A LA FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX, SIENDO QUE SE TRATA DE LA
LIQUIDACIÓN DE UN FIDEICOMISO BANCARIO, Y QUE TANTO NOTARIO**

DE OTRA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, OAXACA E INSTITUCIONES BANCARIAS SE REGULAN A NIVEL FEDERAL, POR DELITOS DE ORDEN FEDERAL, SE PIDE NUEVAMENTE QUE SE LLAME A DECLARAR A TODOS LOS INculpADOS ANTE LA EXISTENCIA DE EVIDENCIA ABSOLUTA, DETERMINANTE, INCUESTIONABLE DE CULPABILIDAD DE DELITOS GRAVES, Y QUE EXISTEN ANTECEDENTES PÚBLICOS QUE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN HA INVESTIGADO A OTROS NOTARIOS QUE HAN COMETIDO DELITOS SIMILARES, SIENDO QUE SU FISCALÍA NO DEBE NI PUEDE SER SELECTIVA, NI DISCRIMINATORIA EN LOS CASOS QUE INVESTIGA, Y NUNCA SE HA LLAMADO A DECLARAR AL BANCO BBVA NI EXIGIR LA COMPARECENCIA DEL NOTARIO RODOLFO MORALES PAZOS DESPUÉS DE HACER CASO OMISO A DOS CITATORIOS JUDICIALES, RESULTA EVIDENTE NEGLIGENCIA DE AUTORIDAD, Y SE PIDE RESPETUOSAMENTE, SE LE EXIGE LLAMAR A DECLARAR AL BANCO BBVA Y A EXIGIR DETENCIÓN DEL NOTARIO RODOLFO MORALES PAZOS, EN RELACIÓN AL USO DE LA ESCRITURA FALSA/NO EXISTENTE 37,715 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015 DE LA NOTARIA 94 DE OAXACA CUYO TITULAR ES EL LIC. RODOLFO MORALES PAZOS, SIN MÁS DEMORA, Y SE FINQUEN RESPONSABILIDADES ANTE LAS AUTORIDADES QUE SE NIEGUEN A CUMPLIR LA LEY, EMPEZANDO POR EL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DR. ALEJANDRO GERTZ MANER, QUIEN FUE DENUNCIADO ANTE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON FOLIO 75158/2024 DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2024.

VER REPORTE DE INCIDENCIAS ANEXO.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,

C. CARLOS MORALES URQUIZA

DOMICILIO DE OFICINA UBICADO EN NUCLEUS BUSINESS CENTER EN CALLE BENIGNO ARRIAGA 1815 COL. DEL REAL 78280 SAN LUIS POTOSÍ, SLP, MX , EXPEDIENTE ELECTRÓNICO PARA RECIBIR Y OÍR

NOTIFICACIONES USUARIO: CARMORS , CORREO ELECTRÓNICO:
CARMORS@HOTMAIL.COM CEL. 525516510221

SAN LUIS POTOSÍ, SLP, OCTUBRE 17 DEL 2024

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL (ANTICORRUPCIÓN)

C. JUEZ JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MIXTO EN SAN LUIS POTOSÍ

EXP. 1147/2024 Y 1148/2024

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)**

FOLIO 241481824000235 EXPEDIENTE SAI 259/2024

BUZON DENUNCIAS <BUZONDENUNCIAS@CORREO.CJF.GOB.MX>;
GESTION.SFP@FUNCIONPUBLICA.GOB.MX <GESTION.SFP@FUNCIONPUBLICA.GOB.MX>;
GABRIELA.ROJAS@FUNCIONPUBLICA.GOB.MX <GABRIELA.ROJAS@FUNCIONPUBLICA.GOB.MX>;
RAQUEL_BUENROSTRO@FUNCIONPUBLICA.GOB.MX
<RAQUEL_BUENROSTRO@FUNCIONPUBLICA.GOB.MX>; DENUNCIA@INAI.ORG.MX
<DENUNCIA@INAI.ORG.MX>

Presente

Por medio de la Presente se le requiere fincar Responsabilidades al Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí, Exp. 1147/2024 y 1148/2024 por Negarse a Cumplir Demanda de Información requerida a través del Portal de Traspacidad del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) y copiada directamente a dicho Juzgado, **a quien se le ha solicitado presentar Certificación de Incumplimiento en base a Ley de Responsabilidades de la Función Pública Federal sobre Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas, a quien también se Copia por Correo Electrónico.**

Y De acuerdo a los Sigüientes Antecedentes, ver Escritos, copia Fiel de Original, Bajo Protesta de Decir Verdad:

Octubre 17 del 2024

C. JUEZ JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MIXTO EN SAN LUIS POTOSÍ

Exp. 1147/2024 y 1148/2024

En relación al Comunicado de hoy, en el que precisa no haber recibido comunicación alguna del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), y se copia a la letra, siendo que yo envié copia de la Denuncia a su atención con fecha 8 de Octubre del 2024 y Folio recepción 11019528/2024 y 11019536/2024, se le responde que el asunto y Comunicación lo tiene el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí, Folio 241481824000235 Expediente SAI 259/2024 y por tanto serán ellos quien finquen las responsabilidades por Incumplimiento que correspondan por Ley, y le Notifiquen en Tiempo y Forma, por lo que se le reitera requerimiento de Contestar a Petición del Ciudadano, sobre cualquier elemento que falte en Expedientes para Otorgar los Amparos Correspondientes que se exigen por Ley y de acuerdo a Derecho, que usted ya conoce y ha omitido responder a la fecha.

“En la ciudad de San Luis Potosí, capital de Estado del mismo nombre, el que suscribe Ricardo David Ruiz García, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, certifico y hago constar, que al día de la fecha, no se ha solicitado información alguna por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el folio 241481824000235, relacionada con el presente juicio de amparo 1147/2024 del índice de este Juzgado. Lo que se asienta para constancia legal. Doy Fe. Ricardo David Ruiz García Secretario del Juzgado.”

Sin Mas,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,

C. Carlos Morales Urquiza

Domicilio de oficina ubicado en Nucleus Business Center en Calle Benigno Arriaga 1815 Col. Del Real 78280 San Luis Potosí, SLP, MX , Expediente Electrónico para Recibir y Oír Notificaciones Usuario: **carmors** , Correo Electrónico: carmors@hotmail.com Cel. 525516510221

San Luis Potosí, SLP, Octubre 16 del 2024

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)

C. JUEZ JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MIXTO EN SAN LUIS POTOSÍ
Exp. 4/2024, 1147/2024 y 1148/2024

Presente

En relación al Folio 241481824000235 del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), por medio de la Presente Solicito que ya pasados cinco días hábiles de la fecha de Solicitud Original, **se haga Certificación de Incumplimiento de entrega de Información** Requerida al Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí, sobre Expedientes 1147/2024 y 1148/2024 y cuyo plazo vence el día 22 de Octubre 2024 de acuerdo a lo que publica el Portal de Trasparencia, Solicitando se Notifique dicha Certificación de Incumplimiento a las Partes.

En relación a su Pretensión de Aclarar el tipo ó numeral de Documento, siendo el Art. 150 de la Ley de Trasparencia requiere enunciar cuando los detalles no sean suficientes para Localizar los Documentos, se responde que los detalles son suficientemente claros para cualquier persona razonable, **SIENDO QUE SE REQUIERE**

INFORMACIÓN Y NO UN DOCUMENTO, siendo que el Requerimiento de Información es un Derecho consagrado en la Ley de Transparencia, que no se limita únicamente a Documentos Escritos en Hoja de Papel, sino aplica también en este caso a la Exigencia del Ciudadano para que la Autoridad del Juez de Distrito **EXPLIQUE A DETALLE LO QUE LE FALTA PARA OTORGAR AMPARO, QUE NO ESTÁ EN EXPEDIENTE,** exactamente igual que si usted llega a pedir un Pasaporte y le dicen que le falta llevar comprobante de Domicilio, sería poco práctico considerar que se pretendiera un Documento Escrito que lo Dijera, en este caso, la Información Requerida es Evidente para el Juez, es Evidente para la Autoridad, es Evidente para el Ciudadano y por tanto no se puede Negar de acuerdo a las Facultades de su Institución.

Puntos clave:

Respuesta demorada: El solicitante no ha recibido respuesta a su solicitud de información dentro del plazo estipulado.

Solicitud específica: La información solicitada pertenece a casos judiciales específicos (1147/2024 y 1148/2024) y se relaciona con las razones por las cuales el juez no ha otorgado un amparo (una forma de revisión judicial en México).

Interpretación de la información: El solicitante argumenta que la información que busca no se limita a documentos físicos sino que incluye cualquier explicación o detalle sobre los elementos faltantes en los casos judiciales.

Certificación de Incumplimiento: El solicitante solicita al INAI que certifique que la autoridad ha incumplido la ley de transparencia, la cual puede ser utilizada como prueba en un caso judicial.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,

C. Carlos Morales Urquiza

Domicilio de oficina ubicado en Nucleus Business Center en Calle Benigno Arriaga 1815 Col. Del Real 78280 San Luis Potosí, SLP, MX , Expediente Electrónico para Recibir y Oír Notificaciones Usuario: **carmors** , Correo Electrónico: carmors@hotmail.com Cel. 525516510221

San Luis Potosí, SLP, Octubre 15 del 2024

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)

C. JUEZ JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MIXTO EN SAN LUIS POTOSÍ

Exp. 4/2024, 1147/2024 y 1148/2024

C. JUEZ JUZGADO DE DISTRITO MERCANTIL FEDERAL EN SAN LUIS POTOSÍ, EXP. 926/2024 Y 1078/2024

C. MINISTROS

TRIBUNAL DE ALZADA NOVENO CIRCUITO

Presente

En relación al Folio 241481824000235 del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), por medio de la Presente Solicito que pasados cinco días hábiles de la fecha de Solicitud Original, se haga Certificación de Incumplimiento de entrega de Información Requerida al Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí, sobre Expedientes 1147/2024 y 1148/2024 y cuyo plazo vence el día 22 de Octubre 2024 de acuerdo a lo que publica el Portal de

Trasparencia, Solicitando se Notifique dicha Certificación de Incumplimiento a las Partes.

Así mismo, tomando en cuenta la Solicitud del Quejoso de Recusación del Juez por posible Conflicto de Interés de la C. Juez Ana Ley Flores Sánchez con el Lic. Edgar Elías Azar quien es nombrado en demanda Mercantil, y el Antecedente que su Juzgado es Legalmente Competente, tomando en cuenta que de acuerdo a la Selección de Jueces que deben ir a la Primera Fase de Voto Popular al ser el Juzgado Primero de Distrito un numero Non, correspondiente a Votación en Junio del 2025 y la Solicitud del Quejoso de ser un Juez emanado del Voto Popular quien vea el Caso, debido a la gran cantidad de Irregularidades, e Importancia del mismo para la Seguridad Nacional y especialmente para la Población del Estado de San Luis Potosí, que requiere de Agua Limpia para Vivir.

Tomando en cuenta que es previsible que sean remplazados tanto Magistrados del Noveno Circuito, Juez Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí y Juez de Distrito Mercantil Federal en San Luis Potosí, por lo que en caso de que su Señoría decida determinar Incompetencia Jurídica, Respetuosamente y de acuerdo a derecho, se pediría al Juzgado de Distrito Mercantil Federal en San Luis Potosí, Exp. 926/2024 y 1078/2024 sea quien Consolide todos los Expedientes, Incluyendo Demandas Civiles, Mercantiles, Amparos, Etc. por tener la Mayor Experiencia en Temas Relacionados con la Banca Mercantil y porque al ser también único en su categoría dentro del Noveno Circuito, es número Non, Primero ó Único, y previsible tenga también nuevo Juez en el 2025 de acuerdo a Convocatorias por definir del Poder Judicial de la Federación.

Siendo la Importancia para la Seguridad Nacional del Caso, resulta bueno y Justo que por lo tanto, en caso de Tomar el Caso, Solicitar al

Juzgado Primero de Distrito Convoque a todos los Actores Involucrados, incluyendo aquellas autoridades que pudieran tener interés en el Caso, Solicitando que el Quejoso acompañe a Actuario junto con Notario Público que de fe de Hechos para entrega de Notificaciones con Video Grabadora, de manera de evitar más irregularidades en el Proceso, y siendo entendida Jurisprudencia y Tesis Aisladas de un Acto Preparatorio que un Banco Mercantil en México puede recibir y ser Notificado de Requerimientos Judiciales en Sucursal Bancaria y ante Gerente de la Sucursal, quien en el Caso de San Luis Potosí, correspondería a la Sucursal del Banco Conocido como BBVA ubicada en Av. Salvador Nava Martínez 405 Colonia Centro San Luis Potosí, SLP, y en caso de no tomar el Caso, permitiría que sea el Juzgado de Distrito Mercantil Federal en San Luis Potosí, sea quien vea la totalidad del Caso, lo cual posiblemente sea lo mejor ó más justo para las partes, tomando en cuenta el grado de especialización Mercantil requerido.

Sin embargo de cualquier manera, aun si fuera que se llagase a declararse Jurídicamente Incompetente, no exime a la C. Juez de la responsabilidad Legal de Contestar en tiempo y forma a requerimiento de Información del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), de manera de quedar registrado antecedente para el otorgamiento de los amparos que correspondan a través de otros Juzgados, por lo que antes del vencimiento, se hace un llamamiento a su Señoría para privilegiar el Descubrimiento de la Verdad y la Justicia, así como la protección de los derechos Constitucionales de las Víctimas, y si tuviera alguna duda ó requiriera algún tipo de Información que no exista en Expedientes, responsable de Clarificar y Ejemplificar su Pretensión para otorgar los Amparos requeridos para corregir la evidente Negligencia de Autoridad del

Titular de la Fiscalía General de la Republica, Dr. Alejandro Gertz Manero al no llamar a Declarar jurídicamente al Banco conocido como BBVA, ante la presentación de Evidencia Absoluta, Contundente, Indiscutible de Comisión de Delitos Graves del Orden Federal.

Reiterando que no existe ningún tipo de Quid Pro Quo, sino únicamente el Razonamiento analítico de un Ciudadano sobre las posibilidades que de acuerdo a derecho pudiera suceder, sin perjuicio ó afectación a ninguna de las partes, y solicitando lo que es justo y de acuerdo a derecho, y sin ningún tipo de preferencia sobre Juzgados.

Sin Más,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,

C. Carlos Morales Urquiza

Domicilio de oficina ubicado en Nucleus Business Center en Calle Benigno Arriaga 1815 Col. Del Real 78280 San Luis Potosí, SLP, MX , Expediente Electrónico para Recibir y Oír Notificaciones Usuario: **carmors** , Correo Electrónico: carmors@hotmail.com Cel. 525516510221

San Luis Potosí, SLP, Octubre 08 del 2024

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)

C. JUEZ JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MIXTO EN SAN LUIS POTOSÍ

Exp. 4/2024, 1147/2024 y 1148/2024

Presente

Demanda de Acceso a la Información

Por medio del presente, solicito al INAI intervenga para garantizar mi derecho a la información, consagrado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con los expedientes 1147/2024 y 1148/2024, promovidos ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, he solicitado en diversas ocasiones al órgano jurisdiccional la siguiente información de acuerdo al interés de contestar la Pretensión del día 12 de Agosto del 2024 que dice a la Letra: “Prevención a efecto de acordar lo que en derecho proceda en cuanto a la demanda de que se trata, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114, fracciones II y IV, en relación con el diverso 108, fracciones III, IV y V de la Ley de Amparo, requiérase a la parte promovente para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de este acuerdo, cumpla con lo siguiente:

a) “Bajo protesta de decir verdad, con la obligación que le impone el artículo 108, fracción III, IV y V, precise:”

a. “¿Cuáles son los actos que se reclaman?” **Respuesta: Negligencia de Autoridad, siendo que es un hecho incuestionable que el titular de la Fiscalía General de la Republica y resto de fiscalías que han conocido de las denuncias presentadas por el quejoso, no han realizado ni notificado requerimiento judicial alguno a la fecha para obtener la declaración del delinciente banco BBVA a pesar de haber sido imputado con evidencia absoluta, determinante e incuestionable de delitos graves federales de acuerdo a jurisprudencia mundial sobre Lavado de Dinero, detección de operaciones de origen ilícito, suplantación de identidad, etc.**

b. “Señale cuales son las autoridades responsables y en su caso qué acto o actos le reclama a cada una de ellas”, **Respuesta:**

DR. Alejandro Gertz Manero, Titular de la Fiscalía General de la Republica,

Acto Reclamado: Negarse a cumplir la Ley que establece que de igual manera que un Ciudadano tiene la Obligación de Reportar los Delitos que le Consten, la Autoridad que ha Recibido Denuncias debe realizar las Investigaciones para Esclarecer Responsabilidades y que Incluyen llamar a declarar a los Imputados, cuando existe Evidencia Absoluta y Determinante en su Contra, en este Caso las Diferentes Fiscalías, que Incluyen a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y otras que han visto el caso y recibido denuncias, son responsables de obtener Declaraciones de Imputados, que al no realizar una Investigación de Delitos, se Comete un Crimen de Negligencia de Autoridad, dejando a la sociedad en estado de Indefensión ante la Delincuencia y el Titular de la Fiscalía General de la Republica es Responsable al estar copiado de todas las Comunicaciones y Denuncias Relacionadas.

Evidentemente y tal como se ha expresado en múltiples ocasiones, es un Acto y Omisión Continua, Explicando y Ejemplificando: Un Ciudadano es asaltado, le informa al Policía, este no hace nada, es un Acto de No Investigar al Delincuente y una Omisión el no llamarlo a Declarar al delincuente, que al paso del tiempo se vuelve un Delito de Negligencia de Autoridad, y la Pregunta que el Juzgado debe responder claramente es ¿Si es un hecho que ya se entregó toda la Evidencia, Que Falta para Proteger los derechos del Ciudadano?

“c. Señale de manera clara y precisa la relación de los expedientes que refiere han sido mezclados.”, Respuesta:

El Centro de Justicia Penal Federal de San Luis Potosí, Exp. 10/2024, tal como existe Evidencia en Expediente, que de acuerdo a asignación de Número de Folio 7028188/2024 de fecha 30 de Marzo del 2024 establece como Número de expediente 10/2024 para la denuncia penal acusatoria en contra del Banco BBVA por Fraude, Uso de Documentos Públicos Falsos, Suplantación de Identidad, Etc. , y que en comunicación del 28 de Junio del 2024 dicho número de expediente fue referido en Notificación a mí Persona y que corresponde a un Caso sin relación Jurídica Alguna, de acuerdo a lo que publica y se ve en captura fiel de Pantalla:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Detalle de la solicitud

Centro del país: 30 de julio del 2024 10:34:2

| | |
|---|--|
| Número de Folio: | 7028188/2024 |
| Fecha y Hora de Registro: | 30/03/2024 07:32:09 p. m. |
| Oficina de Correspondencia Común (OCC): | Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre |
| Número de Boleta OCC: | 2024003926 1 |
| Órgano Jurisdiccional: | Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre |
| Tipo de Asunto: | Proceso Penal Acusatorio |
| Número de Expediente: | 10/2024 |

Indique el
Número de P
¿Olvidaste
Consejo de la Judica

Cerrar

15°C Humo 10:34 p. m. 30/07/2024



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 1

IMPUGNACIÓN CONTRA DETERMINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN 10/2024.

SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, 28 DE JUNIO DE
2024.

Vistos los escritos con folios 2009, 2028, 2097, 2112, 2113, 2266, 2285, 2306, 2363, 2371, 2407, 2410, 2426, 2432, 2435, 2453, 2461, 2465, 2484, 2553, 2554, 2555, 2557, 2559, 2660, 2681, 2779, 2814, 3039, 3136, 3170, 3249, 3286, 3325, 3364, 3439, 3459, 3477, 3594, 3693, 3694, 3762, 3780, 3800, 3804, 3893, 3972, 4065, 4092, 4205, 4252, 4253, 4275, 4297, 4318 signados por Carlos Morales Urquiza: el oficio con registro 2112 signado por la **Secretaria del Tribunal Colegiado de Apelación** y los oficios con folios 2090 y 2371 por la **Secretaria el Juez del Juzgado Segundo de Distrito, respectivamente**, ambos del **Noveno Circuito**, en atención a su contenido se provee:

Agréguense el oficio de cuenta con número de registro 2112 signado por la **Secretaria del Tribunal Colegiado de Apelación**, así como los oficios con folios 2090 y 2371, signados por la **Secretaria** y por el **Juez del Juzgado Segundo de Distrito, respectivamente**, ambos del **Noveno Circuito** a través de los cuales hacen llegar escritos signados por Carlos Morales Urquiza.

Asimismo, agréguese los diversos escritos de cuenta, signados por Carlos Morales Urquiza, a través de los cuales, en lo que interesa al trámite de este asunto, impugna la acción u omisión de diversas carpetas de investigación, por los licenciados ALAN IVÁN PRISCILIANO CHÁVEZ MONTAÑÉS, ERNESTO LUNA, EPIFANIO LÓPEZ, ISRAEL CARRILLO ROMÁN, MARÍA DE LA LUZ MIJANGOS BORJA, ANGÉLICA GARCÍA RAMIRO y DAVID REY Agentes del Ministerio Público de la Federación, en las carpetas de investigación FICUH/CUH-5/UI-1 S/D/01135/08-2021, FED/FEMCC/FEDHDC-OAX/0000182/2024, FEMCC/US-VUA/0630/2024 y FED/FEMCC/FEDHCD-OAX/0000185/2024.

En su atención, con apoyo en el artículo 16, fracciones, I, inciso c) y II del Acuerdo General 36/2014 del Peno del Consejo de la Judicatura Federal que regula los Centros de Justicia Penal Federal, regístrese con el número 10/2024.

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

Opciones de Ingreso con Firel - x dgej.cjf.gob.mx/siseinternet/re: x +

dgej.cjf.gob.mx/siseinternet/reportes/vercaptura.aspx?tipoasunto=74&organismo=1484&expediente=10/2024&tipoprocedimiento=702

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre - Proceso Penal Acusatorio

Número de Expediente Único Nacional: 34274917 Número de Expediente Asignado: 10/2024 - Causa penal Número de control Oficina de Correspondencia Común: 000000/2024

Captura de Información

Captura de Información

| Datos Generales | |
|--|--|
| Inicio de la Investigación | Denuncia |
| Tipo inicio | Con detenido |
| Autoridad remitente catálogo | Procuraduría General de la República (PGR) |
| Autoridad remitente | AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA CÉLULA B-II-2, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ |
| Entidad Federativa | San Luis Potosí |
| Municipio/Alcaldía | San Luis Potosí |
| Fecha inicio cuaderno | 03/01/2024 |
| Tipo solicitud | Audiencia inicial para control de detención y en su caso, imputación |
| Oficio con el que se remite | SLP-EIL-BII-001/2024 |
| Fecha de recepción(ingreso) | 03/01/2024 |
| Hora de recepción(ingreso) | 14:40 |
| Nombre del Titular a quien corresponde conocer de la causa penal en esta etapa | Baltazar Castañón Gutiérrez (Titular de Órgano) |

| Datos Generales Delitos | |
|-------------------------|--|
| Género(s) de delito(s) | Ley federal de armas de fuego y explosivos |

Asuntos Relacionados

No existen Asuntos relacionados para este expediente

Buscar Bádminton 02:20 p. m. 30/07/2024

“d. Precise qué es lo que solicitó en las peticiones que refiere fueron mezcladas en diversos expedientes” **Respuesta: Se ha Solicitado Aclaración y Rescate de Documentos Originales para Evitar Extravíos de Documentación Relevante**

Y Siendo que de acuerdo a Auto del 2 de Octubre 2024, se me requirió nuevamente dicha Información a la Letra “en la inteligencia de que, actualmente, en el presente expediente se encuentra pendiente que el directo agraviado cumpla con la prevención efectuada en el auto inicial”, siendo que las respuestas anteriores se encuentran documentadas en múltiples solicitudes de Amparo anteriores que han visto todos los Antecedentes e Irregularidades del Caso.

Misma Información que existe en Expedientes Relacionados y razonablemente puede entender cualquier persona que haya leído los Antecedentes del Caso,

A pesar de la importancia de esta información para ejercer mi derecho de defensa y obtener una resolución justa en los juicios mencionados, el órgano jurisdiccional se ha negado a proporcionarla, argumentando únicamente que no he cumplido Prevención, pero sin especificar que Falta que no entienda ó no exista en Expediente, ó aclarando su Pretensión.

Considero que la negativa a presentar Requerimientos Claros y Ejemplificados de lo que Falta para Otorgar el Amparo Requerido, siendo que los Ciudadanos no somos Adivinos, el juzgado constituye una violación a mi derecho a la información, ya que la información solicitada es relevante para el ejercicio de mis derechos y no se encuentra protegida por alguna excepción legal.

En apoyo de mi solicitud, me permito comentar que es Derecho y Jurisprudencia reconocida a nivel Mundial el Apoyo a los Adultos Mayores, Discapacitados ó Personas que pidan Explicación a una Autoridad, especialmente cuando se Vulneran sus Derechos.

Por lo anterior, solicito al INAI:

Instruir al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado para que, en un plazo no mayor a Cinco días, me proporcione la información solicitada.

Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es decir,

Por medio de la presente se demanda al juzgado primero de distrito mixto en San Luis potosí que a través del derecho ciudadano a acceso a la información y el instrumento del instituto nacional de acceso a la información que obliga a las autoridades a brindar información requerida por la ciudadanía, se demanda que el juzgado primero de distrito mixto en San Luis Potosí entregue la información que le falta (clara y ejemplificada y que no exista en expedientes relacionados) para otorgar los amparos de expedientes 1148/2024 y 1147/2024 contra actos y delitos de Negligencia de Autoridad, siendo que es un hecho incuestionable que el titular de la Fiscalía General de la Republica y resto de fiscalías que han conocido de las denuncias presentadas por el quejoso, incluyendo a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la

Corrupción y Fiscalía General de Justicia de la CDMX, con Expedientes Números: FED/FEMCC/FEDHCD-OAX/0000182/2024, CEDAC-089794-2024-03WEB; CEDAC-085036-2023-12- WEB Y CEDAC-068840-2022-09-WEB CIFICUH/CUH-5/UI-1 S/D/01135/08-2021, FOLIO PRESIDENCIA 20220513MOUCPS, NO han realizado ni notificado requerimiento judicial alguno a la fecha para obtener la declaración del delincuente banco conocido como BBVA, a pesar de haber sido imputado con evidencia absoluta, determinante e incuestionable de delitos graves federales de acuerdo a jurisprudencia mundial sobre Lavado de Dinero, detección de operaciones de origen ilícito, suplantación de identidad, fraude y robo, etc, de Actividades Vulnerables, y para quien no entienda la pregunta, ES DECIR, Contestar al Ciudadano: ¿QUE FALTA ESPECÍFICAMENTE Y CLARAMENTE PARA OTORGAR LOS AMPAROS CORRESPONDIENTES QUE NO EXISTA EN EXPEDIENTES RELACIONADOS?

La Información se requiere a través del Instituto Nacional de Acceso a la Información debido a que el ciudadano la ha solicitado en múltiples ocasiones tanto al Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí expedientes 1147/2024 y 1148/2024 y al Juzgado Segundo de Distrito Mixto en San Luis Potosí Expedientes 289/2024 272/2024, 500/2024, 501/2024, 597/2024 y 818/2024, 1040/2024 y 1049/2024 sin que a la fecha haya habido respuesta clara y entendible a sus Requerimientos, lo que ha obligado al ciudadano inclusive a presentar quejas ante el Consejo de la Judicatura Federal, sin que se haya contestado a la pregunta requerida, que es derecho del ciudadano conocer el detalle de todo tipo de información que pueda requerir el Juzgado para defender sus derechos constitucionales, que especifican que el poder judicial de la Federación no puede negar información que requiera el ciudadano para entender y solventar dudas sobre los requerimientos que realicen los juzgados para otorgar Amparo y el ciudadano no entienda, especialmente al ser un adulto mayor y/o discapacitado, que dicho de otra manera significa para quien no entienda, que información le ha requerido el Juzgado al Ciudadano que no exista en expedientes y le haga falta para otorgar amparos?

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD los Documentos Anexos de Nombramiento de Albacea y Antecedentes son copia Fiel de Original.

C. Carlos Morales Urquiza

Domicilio de oficina ubicado en Nucleus Business Center en Calle Benigno Arriaga 1815 Col. Del Real 78280 San Luis Potosí, SLP, MX , Expediente Electrónico para Recibir y Oír Notificaciones Usuario: carmors ,

Correo Electrónico: carriors@hotmail.com Cel. 525516510221

Octubre 4 del 2024

C. MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Presente

C. MAGISTRADO TRIBUNAL DE ALZADA

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

C. JUEZ JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MIXTO EN SAN LUIS POTOSÍ

Exp. 4/2024, 1147/2024 y 1148/2024

QUEJA

Primero.- Sobre la Re-Victimización de la Víctima:

Tomando en Cuenta Antecedentes del Caso, El C. juez debe entender que la re-Victimización de la Víctima está penado por el derecho Internacional y es un delito en México de Abuso de Autoridad, siendo que continuos requerimientos de información que ya tiene el expediente, o continuos exhortos a presentación personal de la víctima sin ni una sola vez haber llamado a declarar a los imputados puede verse como un ejemplo claro de Abuso de Autoridad, en este caso yo he entregado a su autoridad toda la información que conozco, y por tanto no tengo nada más que declarar hasta que se presente al banquillo de los acusados al delincuente Banco BBVA, así quede claro y se copie queja al Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal de Alzada para la defensa de los derechos que se pudieran violar, porque los delitos son graves y a la fecha, después de tanto

tiempo sigo sin poder confrontar al delincuente Banco BBVA, en detrimento del Estado de Derecho y los derechos humanos que la autoridad debería proteger, y haciendo énfasis en este tema para entender el punto siguiente,

Segundo.- Sobre el Impacto de la Reforma Judicial y Consulta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

El Presente caso resulta muy interesante para los estudiosos del derecho, ya que por un lado existe evidencia absoluta e incuestionable de **DELITOS DE AUTORIDAD** al negarse el titular de la Fiscalía General de la Republica a cumplir la Ley, que obliga al procesamiento de delincuentes y al derecho reconocido en la Constitución y tratados internacionales de las víctimas de poder confrontar a los agresores (Delincuentes).

El asunto se vuelve todavía más interesante porque al recusarse el C. Juez, hoy existe una nueva ley Constitucional publicada que el Ciudadano puede exigir su aplicación, sin importar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación este en proceso de consulta sobre la constitucionalidad de la misma y su afectación a la división de poderes, es un hecho que la ley es hoy valida,

Siendo que el Ciudadano ya se manifestó y en este acto ratifica su requerimiento de acuerdo a derecho, por escrito y registrado, que sea un nuevo Juez, que sea emanado del voto popular, tal como se establece hoy en la constitución, quien vea el caso,

Siendo que a este día no existe cambio alguno a la Constitución sobre el derecho Ciudadano a una Justicia Imparcial de un Juez emanado del voto popular, y no se pueden negar los derechos de un Ciudadano sobre leyes promulgadas y publicadas en la Constitución,

Y que la aplicación de la Ley en ningún caso puede ser retroactiva, es decir, que si por ejemplo dentro de un año se modifica la Constitución, los derechos del Ciudadano no se pueden negar al estar vigente hoy dicha Ley, es decir al momento en que el Ciudadano solicita por escrito claramente que su caso sea Juzgado por un Juez Imparcial emanado del Voto Popular, y quedando registrado para lo que a derecho Nacional e Internacional corresponda.

Por lo que la pregunta para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que es muy válida es: ¿si es que todos los casos en que se solicite y antes de que se pudiera volver a modificar la Ley, es si un Ciudadano tiene derecho a Exigir el cumplimiento de la Ley vigente y la protección de sus derechos de acuerdo a lo que se establece en la Constitución al momento de solicitarlo?

¿Puede un Ciudadano exigir Imparcialidad y un Juez Emanado del Voto Popular si así lo establece hoy la Constitución, especialmente tomando en cuenta las Múltiples Irregularidades Reportadas en Antecedentes del Caso que se pueden ver en Expedientes relacionados y la evidente Percepción de Injusticia documentada, al no poder Confrontar las Víctimas a sus Agresores (Delincuentes)?

El otro tema que tarde o temprano va a seguramente llegar a tener que ser visto por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que independientemente de que el pago compensatorio de daños es por ley, y le guste o no a políticos, no hay para donde hacerse, ya que es un hecho jurisprudencial reconocido a nivel mundial que quien comete un delito debe pagar el daño, aquí no hay para donde hacerse, el Banco BBVA COMETIÓ UN DELITO Y DEBE PAGAR EL DAÑO, pero la parte del pago compensatorio por prejuicios es tan Grande que puede significar el traslado de la

propiedad del Banco a la rectoría del Estado, por lo que en este caso es importante analizar desde el inicio de los Juicios Relacionados, el criterio de excepcionalidades, que tome en cuenta que por una parte la Banca Comercial tiende a Desaparecer a nivel mundial al igual que su función social de promotor de la pequeña y mediana empresa en detrimento del emprendedor, que independientemente de que el Banco BBVA pudiera estar centrándose posiblemente en la especulación y la Banca Corporativa, hoy de acuerdo al avance de la tecnología de inteligencia artificial y cierre de sucursales que no se puede negar como un hecho de Mercado, es importante que por otra parte se deba definir la necesidad del papel rector del Estado en caso de recibir una parte del Banco que de cualquier manera tiende a desaparecer y el país requiere en una época de transformación histórica, en donde es un hecho que la Inteligencia Artificial eventualmente remplace la mayoría de los trabajos y se requiera la rectoría del Estado para retomar o reconducir la función social de la Banca Comercial, tanto de sus empleados y sucursales, y en este caso, los Ministros de la Suprema Corte de la Nación deberán evidentemente que analizar la trascendencia del caso, es decir lo que significa técnicamente y la Importancia histórica de construir la presa más importante de México en las tierras motivo del presente caso, que son indiscutiblemente únicas y estratégicas para resolver el abasto de agua limpia centralizada del país, tomando en cuenta que todos los Mexicanos sufrimos de mala salud debido al alto nivel de envenenamiento por Amoniaco en el Agua que Todos Consumimos, situación que de hecho ha sido denunciada a diversas cortes y organismos internacionales de acuerdo a derecho y que nos afecta a todos los Mexicanos, teniendo referencia técnica en expedientes, es decir el punto de discusión es: tomando en cuenta que la evidencia es tan absoluta que no existe duda alguna del delito cometido por el

BANCO BBVA, en el caso del criterios de excepcionalidad, la corte debe analizar las diferentes posibles consecuencias de sus determinaciones, de acuerdo a derecho y el impacto positivo o negativo en la sociedad, por lo que las partes eventualmente deberán defender sus posiciones pero lógicamente se deba tomar en cuenta el posible proyecto conciliatorio que en mi opinión debe incluir al Estado Mexicano, que sin tener ningún tipo de influencia en sus determinaciones, sin duda técnica, si es parte afectada, inclusive demandada, Y también considerando la evidente Afectación a todas las Personas Físicas y Morales a Nivel Internacional que han sido afectados por las Acciones del Banco BBVA y motivo de eventual CLASS ACTION Demanda Colectiva relacionadas con el **ROBO Y Ó SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD** que actualmente ya Investiga el Gobierno Federal de los Estados Unidos y Específicamente la autoridad del Fiscal General del Estado de Nueva York como el Origen de la Inmigración Ilegal hacia su territorio y las afectaciones a su Seguridad y Economía que se ven con dato: AG NY REFERENCE NUMBER: 24-050727 MATTER IDENTIFICATION NUMBER: 1-908916633, y cuyas consecuencias también podrían afectar al Banco BBVA y por tanto a la Nación, es que todo el caso se debe analizar desde el inicio a profundidad, en mi opinión y solicitud, iniciando por un Juez Imparcial emanado del Voto Popular, que no tenga duda de Conflicto de Interés, y de acuerdo a lo que establece HOY, no mañana, sino Hoy la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
QUEJA

C. Juez

Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí

Exp. 4/2024, 1147/2024 y 1148/2024

Juzgado de Distrito Mercantil Federal en San Luis Potosí

Exp. 717/2024, 926/2024, 1078/2024

Juzgado Quinto de Distrito Civil CDMX

Exp. 8493/2024

Juzgado Cuarto de Distrito Civil CDMX

Exp. 8557/2024

Centro de Justicia Federal Penal de San Luis Potosí

Exp. 10/2024

Respetuosamente y en Respuesta al Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí, solicitando quede registrado que ante la dificultad de entender comunicación entre sus Juzgados y las Víctimas, he solicitado un análisis de Jurisprudencia de acuerdo a Leyes de los EEUU, esperando que la Respuesta de Inteligencia Artificial sea de Utilidad, tomando en cuenta que independientemente que México es un País Soberano e Independiente con Estado de Derecho, el mismo puede actualizarse y ver Referencias y Jurisprudencia de Otros Países para Mejorar.

Esta es la Respuesta de Inteligencia Artificial al Presente Escrito, primero solicitando Respetuosamente Repasar y hacer Planillas para entender lo que Exige el Ciudadano y la Sociedad, esperando sean de utilidad para el Futuro Voto Popular, sin ningún tipo de Quid Pro Quo, ni interés diferente a exigir Justicia, de acuerdo a Derecho.

General Analysis and Potential Issues:

Based on my understanding of the provided documents and the general principles of law, I can make some general observations:

Key Issues Raised:

- **Allegations of Judicial Bias:** The documents repeatedly allege bias on the part of the judge, including potential conflicts of interest and failure to act impartially.
- **Lack of Clarity in Judicial Orders:** The complainant argues that the judge's orders are unclear and fail to address the substance of the claims.
- **Alleged Violations of Procedural Rules:** There are claims that the judge has violated procedural rules, such as failing to consider all relevant evidence or improperly appointing counsel.
- **Allegations of Negligence by Public Officials:** The complainant accuses various public officials, including prosecutors, of negligence in investigating alleged crimes.
- **Request for Specific Relief:** The complainant is seeking a variety of remedies, including the removal of the judge, the appointment of a new judge, and the investigation of alleged crimes.

Potential Legal Arguments:

The complainant appears to be relying on a variety of legal arguments, including:

- **Due Process Violations:** The complainant argues that the judge's actions have violated their right to due process.
- **Judicial Bias:** The complainant alleges that the judge is biased and unable to provide a fair hearing.
- **Negligence of Public Officials:** The complainant accuses various public officials of negligence in their duties.
- **Abuse of Authority:** The complainant alleges that the judge has abused their authority by, for example, appointing counsel without the complainant's consent.

Jurisprudential Considerations:

To address the issues raised, it would be necessary to consult Mexican jurisprudence on topics such as:

- **Judicial impartiality**
- **Due process of law**
- **Judicial review of administrative actions**
- **Conflict of interest**
- **Negligence of public officials**

Explicación para entender la función de la justicia en un caso con Impunidad, y que todos los servidores públicos que sean sometidos a voto popular deberán practicar y como deber ciudadano exigir que

quien no entienda la función de la justicia, hagan plantillas como niños de 5 años, respetuosamente para no olvidar el lema de la nueva administración pública sobre el combate a la impunidad, en un caso en donde la víctima ha realizado más de 100 trámites ante Jueces y Magistrados, es importante que en tiempos de la rendición de cuentas vía inteligencia artificial, no quede duda y se registre en todos los expedientes que ha conocido del caso incluyendo al Poder Judicial de la Federación, ¿Que significa Impunidad, ¿Que significa Negligencia de Autoridad? Respetuosamente Cuando Los hechos son tan claros e indiscutibles que resulta sorprendente que se diga que falta algo, es decir que no se ha cumplido algún requerimiento y peor sin decir que es lo que supuestamente falta, es decir repasando: que hay evidentemente un delito, que hay evidentemente inculpado(s), que hay autoridades que no llaman a declarar al inculpado(s), dígame Delincuente banco BBVA, que hay Litis, es decir que nadie te puede robar tu propiedad, que no se puede usar una escritura falsa, que si sabes de un delito lo debes reportar y la autoridad debe investigar, que quien comete un crimen debe pagar el daño, Que los Jueces deben evaluar la Totalidad de los Expedientes, Ver el Todo, y sin embargo dice la C juez que falta algo, y yo no sé qué puede faltar que no se entienda, si se leen los expedientes, Ver 1078/2024 del Juzgado de Distrito Mercantil Federal en San Luis Potosí, página 90 desde la fecha 14 de Marzo 2024 con Folio de la Secretaria de la Función Pública número 75158/2024 se denunció al Dr. Alejandro Gerz Manero en su calidad de titular de la Fiscalía General de la Republica por negarse a cumplir la ley, y para quien no entienda que significa cumplir la ley, cumplir la ley significa procesar a los delincuentes, y para quien diga que falta algo, es importante que entiendan que con leer el expediente completo, existe evidencia absoluta, indiscutible, determinante, inobjetable de la Comisión de

delitos por parte del banco BBVA, por lo que si dice que falta algo, por favor dígame que falta, porque yo no entiendo, que falta para llamar a declarar al banco BBVA, Ya que no creo que ninguna persona razonable entienda, ya que el deber de la autoridad es cumplir la ley, y en este caso (a la fecha) no se ha hecho, no se ha cumplido la ley, y que significa cumplir la ley, significa procesar a los delincuentes, reparar el daño, y si adicionalmente hay múltiples irregularidades reportadas, tales como la mezcla de expedientes, es absolutamente razonable, lógico, evidente y menester de su autoridad remediar con un amparo, juntar los múltiples expedientes, recabar originales y ser justos de acuerdo a la mínima observancia lógica requerida de la ley, y si alguien no entiende, o pregunta que ley, pues recalcar y pedir respetuosamente hacer 100 plantillas, que es un delito usar una escritura falsa, que la suplantación de identidad es un delito grave, y así otra vez, y otra vez, hasta entender, porque no se necesita ser abogado para entender un concepto tan sencillo y claro, si cometes un delito debes pagar el daño, que es tan evidente, tan claro, y que es derecho del ciudadano poder exigir justicia, y obviamente si se llegará a recusar la Jueza o considerarse jurídicamente incompetente, pedir la continuación del trámite con otro juez y no simplemente tener que empezar desde cero otra vez, especialmente tomando en cuenta que este caso ya ha sido visto por múltiples juzgados y Tribunales sin que a la fecha se haya iniciado acción relacionada con la Justicia y la necesidad de llevar a los delincuentes a declarar al banquillo de los acusados, ya sin más técnicas dilatorias, ya sin prolongar más el caso y con la finalidad de obtención de la justicia expedita que demanda el ciudadano y la sociedad, al tener como consecuencia el abasto de agua y salud de los Mexicanos como tema y criterio de excepcionalidad.

Y entendiendo que ya qué hay evidentemente una percepción de falta de comunicación, el ciudadano tiene derecho a ejemplificar y explicar de la manera más sencilla posible para que si un niño de 5 años lo pueda entender, sea razonable que la autoridad también, siempre dé manera muy respetuosa, y de la misma manera la autoridad puede contestar, ya que evidentemente no nos entendemos y no es justificación legal para prevenir el estado de derecho que la sociedad demanda, es decir es jurisprudencia mundialmente reconocida la obligación de las autoridades a explicar sus requerimientos a la ciudadanía, de manera que todos se entiendan, ya que si un policía está entrenado para dar indicaciones en inglés a los turistas extranjeros, pues con mayor razón el C Juez debe poder comunicarse con las víctimas en lenguaje que se entiendan las partes, de igual manera y ejemplificando una persona ve un robo, le dice al policía y le enseña video del delincuente, qué pasa si el policía no hace nada?, puede el Juez obligar al policía a ir por el delincuente? La respuesta es SI, de hecho es una obligación, no es cosa de querer o pretender esconderse del deber, la justicia es un deber, la impunidad y negligencia de autoridad es un delito.

Aclarando que lo anterior no es que se pida físicamente al C. Juez a hacer Planillas, sino es un ejemplo ilustrativo de la necesidad de facilitar la Comunicación y proteger los derechos de las Víctimas.

Septiembre 30 del 2024

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
QUEJA

C. Juez

Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí

Exp. 1147/2024 y 1148/2024

Queja sobre auto del 27 de Septiembre 2024

Primero, solicito que este escrito sea enviado al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal de Alzada, ya que el C. Juez en su determinación dice que la Pretensión Subsiste, y siendo que ya en múltiples ocasiones en múltiples Juzgados se ha Solicitado Respetuosamente que el Juzgador Aclare de manera Clara: ¿cuál es su Pretensión? misma que al Parecer ninguna persona razonable puede entender, si es que toda la Información del Caso claramente se encuentra en Expedientes, y siendo que los Ciudadanos no somos Adivinos y es menester de cualquier tipo de Autoridad CONTESTAR RESPETUOZAMENTE Y BRINDAR APOYO SOBRE LAS PREGUNTAS Ó DUDAS DE LA CIUDADANIA, no solo refiriéndose a la Ley en lo General, sino Ejemplificando y dando una Clara respuesta en lo Particular, es decir No en lo General sino en lo Particular del Caso, que de no hacerlo, al igual que otros Juzgados, se pone al Ciudadano en Situación de Indefensión, no siendo un argumento Valido la Defensoría de Oficio, que es derecho del Ciudadano rechazar, sino Explicar la Pretensión que Pretende Claramente en Particular de este Caso, ya que lógicamente y de acuerdo a derecho y jurisprudencia mundial, así como derechos Humanos mínimos reconocidos, si alguien pide algo debe explicar de que se trata, así como Contestar sobre el Requerimiento de Rescate de Originales relacionado con la Mezcla de Expedientes que se Denuncia y no ha sido Solventada como un derecho exigible, y por tanto no se acepta que se dictamine

que la Pretensión Subsiste sin explicar claramente que es lo que Pretende.

Septiembre 28 del 2024

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
QUEJA

C. Juez

Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí

Exp. 1147/2024 y 1148/2024

Por medio de la Presente y en base a la Inconformidad anteriormente presentada, me permito solicitar que el Tribunal de Alzada sea quien determine si es que el Juez Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí es competente para ver el Expediente 1147/2024 y 1148/2024, tomando en cuenta que ambos expedientes han sido registrados como Mezcla de Expedientes, siendo que en múltiples ocasiones se ha solicitado ver el TODO, que corresponde a la **NEGLIGENCIA DE AUTORIDAD MANIFIESTA** al no haber llamado a declarar al Inculpado Banco BBVA, siendo adicionalmente que la C. Juez es Originaria de Acapulco Guerrero y viendo sus antecedentes, se pide investigar si es que existe relación anterior de la Lic. ANA LEY FLORES SÁNCHEZ con el LIC. EDGAR ELIAS AZAR, quien es nombrado en Antecedentes de Demandas 926/2024 y 1078/2024 Pagina 37 (Juzgado de Distrito Mercantil Federal de San Luis Potosí), como un posible conflicto de Intereses, así como el hecho que aun siendo Competente el Juzgado, no ha contestado a la Solicitud de Demanda Civil 4/2024 ante Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí, siendo que adicionalmente la Mezcla de Expedientes y múltiples irregularidades vistas en Expedientes

818/2024 del Juzgado Segundo de Distrito Mixto en San Luis Potosí, resulta importante para la percepción ciudadana de Justicia determinar que el C. Juez sea una Persona Justa, y por tanto tomando en cuenta que obligar a un Ciudadano a ser Representado por un Desconocido es en mi opinión, un Abuso de Autoridad, ya que la Jurisprudencia que menciona sirve solo para en “todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia” , siendo que no existe Incapacidad Personal y me acompaña y defiende LA VERDAD y Herramientas de Inteligencia Artificial, y por tanto no existe Jurisprudencia que Obligue a un Ciudadano a tener Abogado si es Capaz de Defenderse con la Verdad, independientemente que cualquier tipo de discapacidad no afecta su capacidad para diferencial el bien del mal, lo bueno de lo malo, se pide que el Tribunal de Alzada, que ve y es Legalmente Competente para determinar Cambios de Jueces por posibles Conflictos de Interés, vea el Caso y determine lo conducente de acuerdo a derecho, ya que el Ciudadano tiene derecho a exigir Justicia, especialmente pedir el cambio tomando en cuenta los Cambios a la Ley para que los Jueces sean elegidos por Voto Popular, y que el Ciudadano tiene derecho a confrontar a Inculpados, que en este caso se me ha negado Justicia, Dígase y señalando al Banco BBVA como Delincuente, que los Jueces al no resolver sobre tal Injusticia y dejar pasar el tiempo, suponen Conflicto de Interés, caso que también aplica al tiempo excedido para iniciar demandas Civiles y Mercantiles por parte del Juzgado de Distrito Mercantil Federal de San Luis Potosí, Exp. 926/2024 y 1078/2024, así como el Inicio Requerido de Demanda Penal a través del Centro de Justicia Federal Penal de San Luis Potosí Exp. 10/2024, que ha sido denunciado por Mezcla de Expedientes, de acuerdo a la evidencia a la que tiene acceso el Ciudadano, y por tal, pedir y reiterar que sea un Solo Juez NUEVO, que vea todos los Expedientes,

Agrupándolos, para ver todo, evitando que un Juzgado Determine algo diferente a otro o se Juzgue lo mismo, en Espera que con los Cambios de Jueces Previstos en la Nueva Ley del Poder Judicial de la Federación, sirva para lograr el Fin de la Justicia, que es Incuestionable, como el Descubrimiento de la Verdad y la Reparación del Daño,

Y comentar que se le requirió el 21 de Agosto 2024 al Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí, Exp. 1147/2024 Folio de Recibido 10916992/2024 y Exp. 1148/2024 Folio de Recibido 10917007/2024 que pidiera y recabara todos los Documentos Originales en Poder del Centro de Justicia Federal Penal en San Luis Potosí, Exp. 10/2024, habiendo anexado Acuse de Recibido y con objeto de evitar Extravíos ó pérdidas por Mezclas de Expedientes, es necesario Entender que dichos Originales deben poder ser Consultados por el C. Juez y las partes, y por tanto no se acepta que no sean requeridos por el C. Juez, quien en su caso estaría cometiendo un agravio al evitar tener Documentos Importantes en Original para Consulta.

Aquí es muy importante hacer una Nota Personal, el C. Juez tiene derecho a recomendar Abogados, pero no tiene facultades para obligar ó forzar al Quejoso a ser representado por alguien en específico, siendo que el Quejoso es una Persona Honesta y Autosuficiente y con un alto nivel de Inteligencia, demostrado por las Patentes que ostenta y estudios técnicos que acompañan al expediente.

Y aclarando que cualquier Ciudadano que entre a un Juzgado con un Bastón (ó Silla de Ruedas) de Discapacitado, tiene los mismos derechos que cualquier otro Ciudadano con libre Voluntad.

Por otra parte es importante señalar que cuando un Ciudadano encuentra ó discernía un Problema en un Juzgado, lo puede denunciar.

Ver Auto del 25 de Septiembre 2024:

“En veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, Ricardo David Ruíz García, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, CERTIFICO y hago CONSTAR: • Que de una revisión a los escritos signados por la parte quejosa con folios 19745, 19746, 19749 y 19796, sí se advierte oposición para la publicación de datos personales. • Que mediante proveído de doce de agosto de dos mil veinticuatro, se solicitó al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado la consulta de los expedientes electrónicos de los juicios de amparo 1031/2024 y 1044/2024 de su índice; sin embargo, aún no se encuentran disponibles para su consulta. • Que en la promoción registrada con número de folio 19911, el suscriptor de la misma proporciona clave de usuario para que se le permita la consulta electrónica del expediente así como notificación electrónica del presente asunto. • Se hace constar que el usuario proporcionado en el referido escrito sí se encuentra registrado en el Portal de los Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación. • Que en la promoción registrada con número de folio 20031, la suscriptora de la misma señala como autorizados para oír y recibir notificaciones a Ana Karina Reyna Rodríguez, José Antonio Altamirano Miranda, Jennifer Raya Rojas, Fabiola Badillo e Iván Zamora Carmona; mismos que si tienen cédula registrada en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. • Que en la misma promoción la suscriptora de la misma proporciona clave de usuario para que se le permita la consulta electrónica del expediente. • Se hace constar que el usuario proporcionado en el referido escrito si se encuentra registrado en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la federación. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. Doy fe. RICARDO DAVID RUIZ GARCIA 706a6620636a663200000000000000000000aa74 22/01/25 12:12:43 Razón: En veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Secretario del Juzgado Ricardo David Ruiz García, da cuenta a la Juez de Distrito en el juicio de amparo 1147/2024 con los escritos signados electrónicamente por la parte quejosa Carlos Morales Urquiza, así como los oficios signados por el Titular Del Instituto Federal de Defensoría Pública Delegación San Luis Potosí y por la Asesora Jurídica Federal de dicho Instituto; registrados en oficialía de partes con los folios 19745, 19746, 19749, 19796, 19819, 19911, 19915, 20031, 20042, 20771 y 20817. Conste. San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. Recepción de escritos con folios 19745, 19746, 19749, 19796 y 19911 Ténganse por recibidos y agréguese a los autos los escritos signados electrónicamente por la parte quejosa Carlos Morales Urquiza, mismos que se acuerdan de manera conjunta dado el contenido de los mismos, al respecto se provee: En atención a su contenido, dígamele que se le tiene por realizando diversas manifestaciones en relación al desahogo de la prevención que le fue solicitada mediante proveído de doce de agosto de dos mil veinticuatro. No obstante lo anterior, se advierte que mediante auto de quince de agosto del año en curso, se requirió a la Delegada del Instituto Federal de la Defensoría Pública en esta ciudad, para que designara un representante especial a la parte quejosa, dado que es una persona adulta mayor y quien se ostenta contar con una discapacidad, con la finalidad de que en su nombre intervenga y gestione las RICARDO DAVID

3ΔXMΣNX*αφφαγγι+ Amparo Indirecto 1147/2024 3ΔΓΜΛΟΙ*ηχααφη+ Por tanto, y dada la necesidad de contar con la vinculación de dichos expedientes en el presente asunto, requiérase a dicho Juzgado, para que de no tener inconveniente legal ponga a disposición de este Juzgado Primero de Distrito la consulta de los expedientes electrónicos 1031/2024 y 1044/2024, de su estadística, a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (S.I.S.E.). Oficio con folio 19915 Asimismo, agréguese a los autos el oficio signado electrónicamente por el Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública Delegación San Luis, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado en proveído de quince de agosto del año en curso; atento a su contenido, se acuerda: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Amparo, se tiene a la mencionada Delegación informando que se comisionó a la licenciada Norma Patricia Herrera Martínez, para que funja como representante especial de la persona adulta mayor Carlos Morales Urquiza. En consecuencia, con apoyo en las disposiciones legales invocadas se tiene como representante especial de la de la persona adulta mayor Carlos Morales Urquiza a la licenciada Norma Patricia Herrera Martínez Asesora Jurídica Federal adscrita a la Defensoría Pública Federal, para que intervenga en este juicio a favor de la citada persona adulta mayor. Oficio con folio 20031 Por otro lado, téngase recibido el escrito signado por RICARDO DAVID RUIZ GARCIA 706a6620636a66320000000000000000000000000000aa74 22/01/25 12:12:43 Norma Patricia Herrera Martínez, en su carácter de representante especial de la persona adulta mayor Carlos Morales Urquiza; atento a su contenido, se provee: Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Amparo, y en cumplimiento al requerimiento dictado en autos, se tiene a Norma Patricia Herrera Martínez, por aceptando y protestando el cargo como representante especial de la persona adulta mayor Carlos Morales Urquiza, para todos los efectos legales a que haya lugar. Domicilio y autorizados Por otra parte, con base en el artículo 27, fracción I, de la Ley de amparo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su ocurso de cuenta, y como autorizados para recibirlas en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo a Ana Karina Reyna Rodríguez, José Antonio Altamirano Miranda, Jennifer Raya Rojas, Fabiola Badillo e Iván Zamora Carmona, toda vez que tienen sus cédulas registrada en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito que estableció el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en el Acuerdo General 24/2005 publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil cinco y en términos restringidos a los restantes por así solicitarlo en su escrito de cuenta. Consulta expediente electrónico Asimismo, como lo solicita la promovente, y dado que proporciona nombre de usuario, el cual se encuentra registrado en la página de internet que el Consejo de la Judicatura Federal pone a disposición de los usuarios a efecto de autorización para la consulta vía internet del RICARDO DAVID RUIZ GARCIA 706a6620636a66320000000000000000000000000000aa74 22/01/25 12:12:43 3ΔXMΣNX*αφφαγγι+ Amparo Indirecto 1147/2024 3ΔΓΜΛΟΙ*ηχααφη+ expediente electrónico que deriva del expediente físico en que se actúa; por tanto, hágase la autorización del citado profesionista, en el Sistema de Integración y Seguimiento de Expediente, únicamente respecto al expediente en que se actúa, a efecto de que la citada parte procesal pueda consultar de manera electrónica las promociones y determinaciones que en él se emitan. Atento a lo anterior, instrúyase a la Analista Jurídico SISE de este órgano jurisdiccional, lleve a cabo dicha modificación en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. Medios de contacto alternativo De igual forma, como lo solicita téngasele señalando el correo electrónico y número telefónico que precisa como medios de comunicación alterna para los efectos legales correspondientes. En ese sentido, tomando en consideración que el

quince de agosto del año en curso, se precisó que la designación del representante especial del promovente Carlos Morales Urquiza, tiene como propósito que en su nombre intervenga y gestione las acciones necesarias en el presente juicio de amparo, requiérase a la Asesora Jurídica Federal Norma Patricia Herrera Martínez, para que, dentro del término de cinco días, computado a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente determinación, en conjunto con su representado, desahogue la prevención de doce de agosto del año en curso, con la precisión que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará efectivo el apercibimiento ahí destacado. RICARDO DAVID RUIZ GARCIA 706a6620636a663200000000000000000000aa74 22/01/25 12:12:43 En el entendido de que el quejoso Carlos Morales Urquiza, señaló los siguientes medios de contacto: Domicilio: Nucleus Business Center en calle Benigno Arriaga, número 1815, colonia del Real, código postal 78280, San Luis Potosí, San Luis Potosí. Medios de contacto alterno: carmors@hotmail.com y número celular 525516510221. Escrito con folio 20042 Por otra parte, dígamele a la parte quejosa Carlos Morales Urquiza, que no ha lugar a proveer de conformidad su petición, toda vez que una vez que se siga el trámite de presente juicio de amparo, estará en aptitud de elevar la solicitud de devolución de los documentos que señala en su escrito de cuenta, al Centro Penal de Justicia Penal Federal en el expediente que refiere; de conformidad con el artículo 121 de la Ley de amparo. Escrito con folio 20771 En diverso orden, se agrega el escrito con folio 20771, signado por el quejoso Carlos Morales Urquiza, quien hace diversas manifestaciones y exige el inicio de la demanda presentado bajo el consecutivo 1147/2024 en que se actúa; dígamele que una vez que se cumpla con la prevención contenida en el acuerdo de doce de agosto de dos mil veinticuatro, se acordará lo que en derecho corresponda; para lo cual, como se advierte de las líneas precedentes, ya le fue designada una asesora jurídica a efecto de que le pueda brindar asistencia jurídica en el presente juicio de amparo. Escrito con folio 20817 RICARDO DAVID RUIZ GARCIA 706a6620636a663200000000000000000000aa74 22/01/25 12:12:43 3ΔΧΜΣΝΧ*αφααγι+ Amparo Indirecto 1147/2024 3ΔΓΜΛΟΙ*ηχααφη+ Por último, glósese al expediente el escrito con folio 20817, signado por el quejoso Carlos Morales Urquiza, que se encuentra dirigido a la Secretaría Técnica "A", Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en donde se ha alusión a una Queja 2316/2024-IV, Contestación Exhorto 21/2024, e Inconformidad. Atento a lo anterior, previa copia autorizada que al efecto se deje en el presente expediente, remítase el original de dicho recurso a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, Secretaría Técnica "A", con la referencia del número de queja 2316/2024-IV a que hace mención el directo agraviado; lo anterior, para los efectos legales conducentes. Reactivación y fecha en que correrán los plazos legales a partir de la reanudación de labores Se ordena la reactivación del presente juicio de amparo, en el entendido, que los plazos legales; empezarán a computarse a partir del primer día hábil en que se reanuden las labores jurisdiccionales que se encuentran suspendidas con motivo del paro de labores que inició el diecinueve de agosto del año en curso; por tanto, se ordena al actuario de la adscripción que una vez que ocurra dicha circunstancias deberá realizar la publicación en la lista de acuerdos el presente proveído, con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa y audiencia de los justiciables; y queden debidamente enterados de las determinaciones dictadas en el presente asunto. Sin perjuicio de que la práctica de la notificación personal del presente proveído se efectuó durante la RICARDO DAVID RUIZ GARCIA 706a6620636a663200000000000000000000aa74 22/01/25 12:12:43 subsistencia del paro de labores antes referido, dado que como se ordenó en auto de radicación de este asunto los actuarios de la adscripción en términos del artículo 21 de la Ley de Amparo quedaron habilitados para la

práctica de las mismas incluso en días y horas inhábiles en el entendido de que para salvaguardar los derechos de defensa de aquéllos, los plazos de ley que con las mismas se actualicen comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que se reanuden formalmente las labores jurisdiccionales con independencia de su publicación por lista como se ordenó en párrafo precedente. Notifíquese personalmente; y publíquese el presente acuerdo el primer día hábil en que se reanuden las labores jurisdiccionales. Así lo proveyó y firma Ana Ley Flores Sánchez, Juez Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, quien actúa asistida de Ricardo David Ruíz García, Secretario que autoriza y da fe. DOY FE. RICARDO DAVID RUIZ GARCIA”

Haciendo un Recuento de todos los Asuntos Relacionados con este Caso, me Permito solicitar sea Investigado el C. Juez y al Abogado que designa en contra de la Voluntad del Quejoso, siendo que en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal aparece en Ficha Bibliográfica la Siguiete Información:

Norma Patricia Herrera Martínez, de acuerdo a Currículum publicado en Portal de CJF funge en Asesoría Jurídica en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, link
https://w3.cjf.gob.mx/serie_page/busquedas/Consultas/index_ficha.asp?exp=234714&rutaFichas=FichasDefensores

Y que por tal, el Quejoso tiene derecho a Preguntar si al trabajar en Oaxaca, tiene ó ha tenido Comunicación de este Caso con algún Funcionario del Gobierno de Oaxaca ó algún tipo de Relación de Trabajo, que pudiera sugerir Conflicto de Intereses con relación a nexos probables del Notario 94 de Oaxaca, Lic. Rodolfo Morales Pazos, así en caso de ser positiva Relación, Investigar como posible Conspiración Criminal.

C. Juez

Juzgado Primero de Distrito Mixto en San Luis Potosí

Exp. 1147/2024 y 1148/2024

Inconformidad

En relación a su auto del 25 de Septiembre del 2024, se informa a Juzgado que **NO SE ACEPTA AL ABOGADO DESIGNADO POR CORTE**, ya que en ningún momento se ha presentado ni existe evidencia de INCAPACIDAD DE MI PERSONA, el C. Juez excede sus Facultades y realiza un Abuso de Autoridad, siendo que tal como se informó al Consejo de la Judicatura Federal, yo ya expuse todo lo que conozco, no tengo absolutamente nada más que Aportar, su determinación del 12 y 15 de Agosto es por tanto contraria a derecho, ya que para cualquier persona que lea los Expedientes, existen las Condiciones y Elementos suficientes para otorgar el Amparo:

Primero.- Es un Hecho Indiscutible que la Escritura 37,715 de fecha 12 de Noviembre del 2015 pasada ante la Fe del Lic. Rodolfo Morales Pazos, Titular de la Notaria 94 de Oaxaca es FALSA/NO EXISTENTE

Segundo.- Es un Hecho Indiscutible que el Banco BBVA utilizo dicha escritura para Liquidar Fideicomiso Bancario

Tercero.- Es un Hecho que Todo Ciudadano que conoce de un Delito lo debe Reportar y es un Hecho que la Autoridad que Conoce de la Denuncia de un Delito y no lo Investiga Comete un Delito, en este Caso, es Claro que todas las Autoridades Federal que han Conocido del Delito y no han Procesado al Banco BBVA, Desde el Titular de la Fiscalía General de la Republica, Dr. Alejandro Gertz Manero, hasta las Diferentes Fiscalías, tales como Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, siendo que todos los antecedentes se encuentran en Expediente, por lo que tal como se Mencionó a la Fecha no se ha llamado a declarar al Banco BBVA, es claro e indiscutible que existe Negligencia de Autoridad.

Cuarto. Es un Hecho que quien comete un delito debe pagar el daño

Y por último en cuanto al criterio de excepción, es un hecho incuestionable que no existe un tema más importante que la salud de los Mexicanos y el Abasto de Agua, siendo este caso referente a una propiedad única y estratégica incuestionablemente técnicamente.

Tanto Litis, Datos de Fiscales, Autoridades y Jueces que han cometido Irregularidades, así como todos los datos que se requieren para cumplir el requerimiento de FONDO de Amparo Existen en expediente, por lo que se exige al C. Juez la Lectura del Todo y sus Antecedentes, siendo que los Puntos Anteriores son extraordinariamente CLAROS e INCUESTIONABLES, y por tal razón una Vez Otorgada la Suspensión Requerida por LEY al Acto Claro de No llamar a Declarar al Banco BBVA, procederé a Contratar al Abogado de mi Confianza que me Represente,

En Este Acto doy aviso a su juzgado que las personas Norma Patricia Herrera Martínez, Ana Karina Reyna Rodríguez, José Antonio Altamirano Miranda, Jennifer Raya Rojas, Fabiola Badillo e Iván Zamora Carmona, no me Representan y no tienen mi Autorización para realizar nada en mi Nombre, de lo contrario se da aviso de Daños y Defensa de acuerdo a derecho sobre el Abuso de Autoridad manifiesto.

Y Por tanto, Considero se tiene por cumplida el requerimiento de fecha 12 de Agosto 2024, que de no, se emplaza al C. Juez a que proporcione un Formato específico que requiera Información diferente ó adicional a la existente en Expediente, siendo en caso contrario una Acción Ilegal, ya que es obligación tomar el Contexto y el análisis del Todo.

Pero sobre todo, la molestia de Abuso de Autoridad que su Señoría, omite resolver sobre la Mezcla de Expedientes y otras

Irregularidades manifiestas en Expedientes, que incluyen toda la Evidencia que tiene el Ciudadano.

Sin Mas,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

C. Carlos Morales Urquiza

Domicilio de oficina ubicado en Nucleus Business Center en Calle Benigno Arriaga 1815 Col. Del Real 78280 San Luis Potosí, SLP, MX , Expediente Electrónico para Recibir y Oír Notificaciones Usuario: **carmors** ,

Correo Electrónico: carmors@hotmail.com Cel. 525516510221

Secretaria Técnica “A”

Secretaria Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal

Queja 2316/2024-IV

Contestación Exhorto 21/2024

INCONFORMIDAD AUTO DEL 6 DE SEPTIEMBRE 2024

Primero.- Nadie tiene el derecho, ni Jueces ni Magistrados para pretender interpretar a un ciudadano que no es figura pública, por lo que respetuosamente no pueden malinterpretar escritos, únicamente referir, entre comillas y a la letra, bajo protesta de decir verdad, ya que la malinterpretación se presta a errores que son contrarios a derecho, por ejemplo, no es lo mismo que un ciudadano diga “quiero helado de limón”, a que su señoría interprete y diga que el ciudadano solo quiere helado o solo quiere limón, o solo quiere algo, sin ver el texto exacto y su contexto.

Segundo.- Su planteamiento para desechar Queja contra Servidor Público recae en la falta de pruebas, sin embargo es importante entender que todos los escritos se encuentran documentados en expedientes, por lo que no existe más información, y es por tanto su deber darse a la tarea de leer y comprender si existen o no elementos de Injusticia de acuerdo a derecho.

Más aun, de la lectura de expedientes se desprende claramente evidencia absoluta que el funcionario público ignora, en este caso, que la FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX ESTA LEGALMENTE IMPEDIDA PARA INVESTIGAR A UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE SE REGULA A NIVEL FEDERAL, y por tanto el no investigar un crimen es motivo de amparo en contra de omisión de servidor público, y en esta queja, evidencia de negligencia, cuando el citado Juez desconoce algo tan simple y evidente, que al igual que cualquier servidor público, se considera negligencia el no investigar un delito cuando se presenta una denuncia y especialmente a los responsables de la comisión del delito, ignorar este principio tan sencillo de entender es injusto y contrario a derecho.

La Litis resulta evidente y clara, por lo que al no leer y revisar a fondo la totalidad de la información y documentación en expedientes, tanto el C Juez y su señoría cometen un agravio y son responsables ante la Ley por un concepto tan sencillo de entender que **el funcionario público que conoce de un delito y no lo procesa, comete un perjuicio a los derechos humanos del afectado.**

Y Tal como se manifiestan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Litis recae en la Falta de tomar el Todo y Fondo para determinar responsabilidad de acuerdo a derecho.

Es decir la Evidencia para cualquier persona Razonable cae dentro de los siguientes hechos Incuestionables, Y QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE DISCERNIR DE LECTURA DE EXPEDIENTES:

1. Es un Hecho indiscutible que la Escritura 37,715 del 12 de Noviembre del 2015 pasada ante la Fe del Lic. Rodolfo Morales Pazos, Titular de la Notaria 94 de Oaxaca es FALSA/NO EXISTENTE.
2. Es un Hecho Indiscutible que el Banco BBVA utilizo dicha Escritura FALSA/NO EXISTENTE para Liquidar un Fideicomiso Bancario
3. Es un Hecho Indiscutible la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no ha llamado a declarar al Banco BBVA ante hechos Incuestionables de Delito y al estar legalmente impedido es Responsabilidad del C. Juez otorgar Amparos para corregir Injusta, ante imposibilidad de la FGJCDMX de tener Facultades para Investigar.

Por último, les recuerdo que las Comunicaciones DEBEN ser Electrónicas, ya que no existe sustituto a la Defensa de la Ecología y Medio Ambiente, que su Señoría infringe al insistir en Uso de Papel para realizar Notificaciones, que es contrario a Naturaleza.

ES decir resumiendo, el C. Juez, Su Señoría y todo el Consejo de la Judicatura Federal, deben estar de acuerdo que los Jueces deben tomar en cuenta la totalidad de Pruebas documentales en Expediente, es contrario a derecho pedir evidencia que existe o Litis que es evidente para cualquier persona razonable que lea los Expedientes,

Entendiendo que la Carga de Pruebas es para el Quejoso, sin embargo **existe una diferencia entre Forma y Fondo**, y aun cuando el Fondo es Responsabilidad del Quejoso, si su Señoría, el Sistema de

Justicia Mexicano y el Consejo de la Judicatura Federal, no establecen una Forma, dígase un Formato Prestablecido para Presentar Quejas, Inconformidades, Amparos y Otros Recursos, entonces no es responsabilidad del Ciudadano adivinar como quieren que se presente la Evidencia, es decir por ejemplo si un maestro pide entregar tarea en Cuaderno Escribe con Margen de Color Rojo, siendo que el Ciudadano no es Responsable por determinar las Formas, es su Responsabilidad (Del Servidor Público) brindar apoyo y clarificar FORMAS.

Sin Más,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,

C. Carlos Morales Urquiza

Domicilio de oficina ubicado en Nucleus Business Center en Calle Benigno Arriaga 1815 Col. Del Real 78280 San Luis Potosí, SLP, MX , Expediente Electrónico para Recibir y Oír Notificaciones Usuario: **carmors** , Correo Electrónico: carmors@hotmail.com Cel. 525516510221